

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
GUÍA DE ORIENTACIÓN MH.UVI.DGII/006.001/2022

ASUNTO: Lineamientos para facilitar la exclusión del pago de la contribución del Fondo de Conservación Vial a los pescadores y su devolución a los agentes económicos que les corresponde aplicarla.

I. OBJETO

La presente Guía, tiene por objetivo establecer los lineamientos para facilitar la aplicación de la exclusión del pago de la contribución del Fondo de Conservación Vial, a las personas que se dedican a la actividad de pesca, conforme a lo establecido en artículo 26 de la Ley del Fondo de Conservación Vial contenida en el Decreto Legislativo No. 208, emitido en fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 349, de fecha 18 de diciembre del mismo año, y sus reformas (en adelante Ley del FOVIAL).

II. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Guía tiene su fundamento legal en los artículos 1, 3, 4 y 6 literal d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos; 1, 2, 22, 23 literal j), 27, 70 letra d) y 212 del Código Tributario; 26, 26-A, 26-B, 26-C y 26-D de la Ley del FOVIAL y del 4 al 8 del Reglamento de la referida Ley.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

Estas disposiciones serán aplicables a los importadores, refinadores y proveedores de combustibles, que transfieren directamente dichos productos a los beneficiarios de la exoneración del FOVIAL.

IV. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Guía, se entenderá por:



- a) **Acreditar, Acreditación o Acreditamiento de la CCV:**  
Acción de restar el monto de la CCV no cobrada al beneficiario de la exoneración del FOVIAL, establecida mediante resolución emitida por la DGII, de la cantidad autoliquidada en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el período tributario correspondiente.
- b) **Beneficiario de exoneración del FOVIAL:**  
Persona natural o jurídica que utiliza combustible para realizar la actividad pesquera, entendida ésta únicamente como la extracción de producto hidrobiológico.
- c) **CCV:**  
Contribución del Fondo de la Conservación Vial
- d) **CENDEPESCA:**  
Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura.
- e) **Combustible:**  
Se entiende como gasolina o diesel o sus mezclas con otros carburantes que se utilice en las embarcaciones con motor que posean licencia de embarcación vigente, para la actividad de pesca extractiva de producto hidrobiológico.
- f) **Crédito fiscal o tributario:**  
Crédito concedido a favor de un sujeto pasivo directamente contra un impuesto; el impuesto que es adeudado se reduce en el monto del crédito al momento de declarar los impuestos. Puede aplicarse a varias situaciones. Para el caso de esta Guía, el término se acota al crédito fiscal autorizado por la DGII en correspondencia al monto de la CCV no cobrada en las ventas efectuadas a los pescadores.
- g) **DGII:**  
Dirección General de Impuestos Internos.
- h) **DIF:**  
Documento de Identificación para la exoneración de la CCV emitido por CENDEPESCA.



*[Handwritten signature]*

- i) **FOVIAL:**  
Fondo de Conservación Vial.
  
- j) **Período tributario mensual:**  
De conformidad con el artículo 97 del Código Tributario, es el período mensual, que comprenderá desde el primero hasta el último día del mes calendario correspondiente, en el cual se efectuaron las transacciones financieras.
  
- k) **Proveedor de Combustible:**  
Persona natural o jurídica autorizada por el Ministerio de Economía, que dispone de instalaciones para almacenamiento y distribución de combustibles, específicamente diesel y gasolina, y realiza ventas de combustible a los sujetos beneficiarios de la exclusión del pago de la CCV.
  
- l) **Reglamento de la Ley del FOVIAL:**  
Reglamento de Aplicación para hacer efectiva la exclusión del pago de la contribución para el Fondo de Conservación Vial, en la compra de combustible para embarcaciones con motor dedicados a la actividad de pesca extractiva.

## V. CONTENIDO

1. Los importadores, refinadores o proveedores de combustibles, que vendan directamente a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de pesca, aplicarán la exclusión del pago de la CCV, al momento de la venta o transferencia de los combustibles, lo que se documentará de acuerdo a lo establecido en el artículo 26-C de la Ley del FOVIAL.
  
2. De conformidad con el artículo 26-C de la Ley del FOVIAL, los proveedores de combustibles, que transfirieron el bien aplicando la exclusión del pago de la CCV en los términos indicados anteriormente, tendrán derecho a la devolución de la contribución pagada en ocasión de adquirir el combustible a los importadores o refinadores; lo anterior de acuerdo a las disposiciones de la presente Guía.



3. La solicitud de devolución por medio de acreditación, se presentará en línea a la DGII, mediante la plataforma informática, requisitos y especificaciones técnicas que ésta disponga, considerando lo establecido en el artículo 26-C incisos quinto y sexto de la Ley del FOVIAL.

La solicitud contendrá lo siguiente:

- a) Nombre y NIT del interesado.
  - b) Período al que corresponda la solicitud.
  - c) Nombre, NIT y número de DIF de las personas a quienes les vendió combustible con exoneración de la CCV.
  - d) Número de correlativos de los documentos que respaldan la venta.
  - e) Número de Unidades vendidas y valores de venta.
  - f) Monto solicitado de devolución en concepto de CCV a acreditarse.
  - g) Dirección, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones.
  - h) Otros requisitos que al efecto se consideren necesarios por la DGII.
4. La DGII verificará la solicitud de devolución de acuerdo a lo dispuesto en artículo 4 letras a) y b) del Reglamento de la Ley del FOVIAL, emitiendo la resolución dentro del plazo máximo de 10 días hábiles siguientes de presentada la solicitud correspondiente, la cual se notificará por medios electrónicos.
  5. Los valores en concepto de la CCV que se determinen a favor del interesado, se reconocerán como crédito fiscal en la resolución respectiva, el que podrá acreditarse contra el impuesto autoliquidado en la Declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 letra d) del Código Tributario.
  6. La acreditación de la CCV, se efectuará en la Declaración del Impuesto antes referido, que se presente con posterioridad a la notificación de la resolución respectiva. El monto acreditado se consignará en la casilla que al efecto se habilite en dicha Declaración por parte de la DGII.



## VI. ALCANCE DE LA GUÍA

Las disposiciones administrativas contenidas en esta Guía, constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias y cualquier situación relacionada con la materia y que no está comprendida en la misma, podrá consultarse a la Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Código Tributario.

Lo dispuesto en esta Guía, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria.

## VII. VIGENCIA

La presente Guía, estará vigente a partir del 14 de febrero de 2022.

San Salvador, 11 de febrero de 2022.



Mtro. Marlon Antonio Vasquez Ticas  
Director General  
Dirección General de Impuestos Internos

